

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-079467-2
Fecha: 01/12/2015 15:51:26-> 703
OEM: ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT
Anexos: SIN ANEXOS



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4

Segundo Piso

Ciudad

Referencia: Observación - Informe al informe de verificación de requisitos habilitantes - **Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015**

El suscrito JULIO ALIRIO TORRES ORTIZ, identificado con documento de identidad No. 19.393.523 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado común suplente de la **ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT**, (“E.P. VIAS A GIRARDOT”), manifestante que presentó manifestación de interés para la Publicación No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de “*Conformar la lista de Precalificados interesados en la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada que tiene como objeto la construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá – Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinautá hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinautá en toda la infraestructura como pasos a desnivel y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*” (la “Precalificación”), en el marco de lo establecido el numeral 5.4.4 del documento de la Precalificación (el “Documento”), me permito presentar las siguientes observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes (el “Informe”) publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) el día 25 de noviembre de 2015.

De este modo, a continuación me permito presentar la observación en los términos señalados, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Documento y sus Anexos

I. OBSERVACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PRESENTADA POR CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO

1. LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE TIENE UNA FECHA DE EXPEDICIÓN MAYOR DE UN AÑO CONTADO DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PRECALIFICACIÓN.

El numeral 3.5.11 del Documento exige que para Acreditar la Experiencia en Inversión que los Manifestantes aporten una certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la cual conste:

“(i) *Fecha suscripción del contrato; (ii) Valor del contrato; (iii) Obligaciones principales de la parte privada, y (iv) El contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o*

incumplimiento del contratista. En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de un año contado desde la publicación de la presente Precalificación en el SECOP. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo manifestado en la certificación de la entidad acreedora aportada a folio 42, el contrato de concesión para la construcción y operación para la autopista entre Xiangfan y Zingzhou, inició el 26 de enero de 1999 y termina el 26 de enero de 2029, por lo tanto actualmente estaría en ejecución.

CERTIFICACIÓN
(Bank Of Communications Limited,Sucursal Beijing)

Sun Deshun, actuando en calidad de Representante Legal de **Bank Of Communications Limited,Sucursal Beijing**, certifico que:

- a. Que la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED** ejecutó (en la sociedad de Hubei XIANGFAN-JINGZHOU Autopista Co., Ltd) el Contrato de Concesión para el **PROYECTO AUTOPISTA DE XIANGFAN-JINGZHOU**, el cual incluye Financiación, Construcción y Operación.
- b. Que el objeto del Contrato de Concesión mencionado es: construcción y operación para la autopista entre Xiangfan y Jingzhou de la provincia Hubei.
- c. Que el Contrato de Concesión inició el 26 de enero de 1999 y termina el 26 de enero de 2029.

Teniendo en cuenta que el Documento de la presente precalificación fue publicado el 31 de julio de 2015, la certificación emitida por la entidad contratante debía ser de fecha posterior al 31 de julio de 2014, sin embargo la certificación aportada del Departamento de Transporte de la Provincia de Hubei es del 16 de abril de 2013, tal como se observa en el folio 54 así como en la información remitida en la subsanación ya presentada por el proponente.



00 54

PAPEL MEMBRETE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Se firma en la ciudad de Wuhan, Provincia Hubei a los 16 días del mes de abril del 2013.

YOU XIGUO

NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA HUBEI

Por lo tanto, la certificación aportada por la entidad contratante no cumple con el requisito exigido por el Documento y por ende no es posible tener certeza si dicho contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, de tal manera que el proponente no cumple con la acreditación de la experiencia en inversión.

2. NO ES CLARO SI EL CONTRATO ACREDITADO PARA DAR CUENTA DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN ESTÁ ACTUALMENTE VIGENTE O SE ENCUENTRA TERMINADO

Tal como lo identificó la ANI en el informe solicitud de subsanaciones y observaciones, no es claro en las certificaciones expedidas por la entidad acreedora y la entidad contratante, si el contrato se encuentra vigente o ya se terminó su ejecución. En la certificación de la Entidad

Acreedora que se encuentra en los folios 42 y 43 se señala en el literal (c) que el Contrato de Concesión inició el 26 de enero de 199 y termina el 26 de enero de 2029.

CERTIFICACIÓN
(Bank Of Communications Limited,Sucursal Beijing)

Sun Deshun, actuando en calidad de Representante Legal de **Bank Of Communications Limited,Sucursal Beijing**, certifico que:

- a. Que la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED** ejecutó (en la sociedad de Hubei XIANGFAN-JINGZHOU Autopista Co., Ltd) el Contrato de Concesión para el **PROYECTO AUTOPISTA DE XIANGFAN-JINGZHOU**, el cual incluye Financiación, Construcción y Operación.
- b. Que el objeto del Contrato de Concesión mencionado es: construcción y operación para la autopista entre Xiangfan y Jingzhou de la provincia Hubei.
- c. Que el Contrato de Concesión inició el 26 de enero de 1999 y termina el 26 de enero de 2029.

Sin embargo, la misma certificación en el literal (1) señala que el contrato ya se ejecutó en los siguientes términos:

1. Que **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED** ejecutó el Contrato de Concesión a plena satisfacción y que el mismo no fue objeto de terminación por causa de caducidad o incumplimiento imputable al contratista.

~~Por lo tanto, esta certificación no es concluyente sobre el estado de ejecución del Contrato de Concesión. Aunado a esto la certificación de la entidad contratante, manifiesta que el contrato ya se ejecutó tal como se observa en el folio 53 en los siguientes términos~~

Por lo tanto, esta certificación no es concluyente sobre el estado de ejecución del Contrato de Concesión. Aunado a esto la certificación de la entidad contratante, manifiesta que el contrato ya se ejecutó tal como se observa en el folio 53 en los siguientes términos

- h. Que **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED** ejecutó el Contrato de Concesión a plena satisfacción y que el mismo no fue objeto de terminación por causa de caducidad o incumplimiento imputable al contratista.

Así pues, la certificación de la entidad acreedora y de la entidad contratante no permiten tener claridad sobre el estado de ejecución del contrato.

3. NO ES CLARO QUIÉN SUSCRIBIÓ EL CONTRATO ACREDITADO PARA DAR CUENTA DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

La certificación de la entidad contratante y de la entidad acreedora no dejan claramente establecido quien es el contratista del contrato de concesión aportado para acreditar la experiencia en inversión.

La certificación de la entidad contratante a folio 53 señala lo siguiente:

CERTIFICACIÓN
(Departamento de Transporte de la Provincia Hubei)

You Xigui, actuando en calidad de Representante Legal de Departamento de Transporte de la provincia Hubei, certifico:

- a. Que el 26 de enero de 1999, la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED** celebró el Contrato de Concesión para el **PROYECTO AUTOPISTA XIANGFAN-JINGZHOU** con la oficina de administración de transporte y vías del departamento de transporte de la provincia Hubei.

Por lo tanto la entidad contratante señala que la empresa que celebró el contrato fue CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED.

Sin embargo, la certificación de la entidad acreedora aportada a folio 43 señala lo siguiente:

CERTIFICACIÓN
(Bank Of Communications Limited,Sucursal Beijing)

Sun Deshun, actuando en calidad de Representante Legal de **Bank Of Communications Limited,Sucursal Beijing**, certifico que:

- a. Que la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED** ejecutó (en la sociedad de Hubei **XIANGFAN-JINGZHOU Autopista Co., Ltd**) el Contrato de Concesión para el **PROYECTO AUTOPISTA DE XIANGFAN-JINGZHOU**, el cual incluye Financiación, Construcción y Operación.

Por lo que parecería que la empresa que celebra el contrato es Hubei XIANGFAN-JINGZHOU, mas no es del todo clara la certificación cuando señala que CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED haya ejecutado el contrato en la sociedad Hubei XIANGFAN-JINGZHOU.

Por lo anterior, los certificados aportados de la entidad contante y del acreedor no permiten deducir quien es el contratista del contrato de concesión que se busca acreditar como experiencia en inversión.

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta lo anterior, en la medida en que con la Manifestación de Interés no se acreditó la experiencia en inversión acorde con las exigencias requeridas por el numeral 3.5.11 del Documento toda vez que (i) no es posible determinar si el contrato de concesión se encuentra terminado o en ejecución, (ii) en caso de estar en ejecución, no es claro que no haya terminado por caducidad o causas atribuibles al Concesionario y (iii) no es claro quién fue el contratista del contrato de concesión, solicito muy respetuosamente que se declare no hábil la manifestación de interés presentada por la

estructura plural CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, toda vez que se configuran las causales (a)¹ y (d)² del numeral 5.10 del Documento.

II. OBSERVACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL GIRARDOT BOGOTA

- 1. La estructura plural no presentó la garantía de la manifestación al momento del cierre, por lo cual se produce una causal de rechazo de la manifestación de interés.**

Los numerales 4.12.1 y 4.12.10 del Documento establecen las siguientes reglas respecto a la presentación de la Garantía de la Manifestación de Interés:

*“4.12.1. Para garantizar la Manifestación de Interés y la presentación de la Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y éstas puedan ser consideradas por la ANI, **cada Interesado deberá incluir en su Manifestación de Interés la Garantía establecida en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.12. del Decreto 1082 de 2015.**”*

*“4.12.10. El pago de la Garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. **La no presentación de la Garantía, produce el rechazo de la Manifestación de Interés. Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la ANI podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Interesado a satisfacción de la ANI en el plazo señalado, se entenderá que el Interesado carece de voluntad de participación y su Manifestación de Interés será rechazada.**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De tal forma que el Documento era claro en establecer que en la Manifestación de Interés se debía incluir la garantía requerida por el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.12. del Decreto 1082 de 2015, de lo contrario se produce el rechazo de la Manifestación de Interés.

Al respecto el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 establece lo siguiente: *“si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, **deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado.**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.5.12. el contenido que debe tener una manifestación de interés: *“esta deberá contener además de la expresión clara de su*

¹ “Se consideraran Manifestaciones de Interés No Hábiles, aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (a) No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento.”

² “Presenten información inexacta, no veraz, o imposible de confirmar por parte de la ANI, conforme a lo señalado en los numerales 5.6.”

interés, las formas de contacto y los medios de comunicación eficaces a través de las cuales la entidad estatal competente podrá comunicarse con el interesado y la garantía que respalda su interés, por el monto equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto estimado de inversión del proyecto.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo cual, es claro que tanto la Ley de 1508 de 2012 como el Decreto 1082 de 2015, los cuales contienen las reglas especiales para este tipo de procedimiento, establecen claramente que la manifestación de interés que se presenta requiere ser acompañada de la respectiva garantía. El pliego de condiciones reitera dichas normas y es muy claro en que si se presenta y tiene errores puede ser sujeto de subsanación pero si no se presenta, el efecto es el rechazo de la manifestación de interés.

Al revisar la manifestación de interés presentada por la ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL GIRARDOT BOGOTA el 10 de noviembre de 2015, en ninguno de los 99 folios aportados se presentó la Garantía de Manifestación de Interés, por lo cual el efecto de dicha actuación debe ser el rechazo de la Manifestación de Interés.

En el Informe Preliminar de verificación de los requisitos habilitantes se manifiesta lo siguiente: *“El día 19 de noviembre de 2015 el manifestante P03 ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL GIRARDOT BOGOTA integrado por CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA S.C.A.- CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE presentó mediante escrito con radicado 20154090760912 la garantía de la manifestación de interés de conformidad con lo establecido en el numeral 4.13 del Documento condiciones para participar.”*

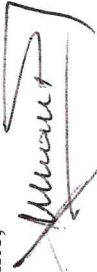
Por lo tanto, es claro que la presentación de la Garantía de la Manifestación de Interés se realizó extemporáneamente, dejando de lado las reglas establecidas en los numerales 4.12.1 y 4.12.10 del Documento, las cuales acorde con las disposiciones especiales que regulan este procedimiento, establecen claramente que con la Manifestación de Interés se debía aportar la Garantía de la Manifestación de Interés y su no presentación generaría el rechazo. Circunstancia diferente habría sido que se hubiese presentado con la Manifestación de Interés una Garantía y la misma tuviera errores, caso en el cual la ANI estaría facultada para solicitar subsanaciones de la misma, pero en este caso el Manifestante no cumplió con el deber establecido tanto en el Documento como en la Ley 1508 de 2012, por lo cual se debe aplicar el efecto consagrado en el Documento, a saber, el rechazo de la Manifestación de Interés.

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito muy respetuosamente se rechace la Manifestación de Interés de la ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL GIRARDOT BOGOTA toda vez que no acompañó su Manifestación de Interés con su respectiva garantía tal como lo exigen los numerales 4.12.1 y 4.12.10 del Documento, el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.12. del Decreto 1082 de 2015. Desconocer dichos preceptos obligatorios para todos los interesados desconoce el derecho de igualdad de los demás Manifestantes así como el Debido Proceso ya que las reglas establecidas en el Documento son vinculantes para todos y cada uno de los Manifestantes y por lo tanto procede aplicar el efecto previsto para esta situación establecido en el numeral 4.12.10 del Documento, el cual es el rechazo de la Manifestación de Interés.

Agradezco de antemano la amable atención a la presente.

Cordialmente,



Nombre: JULIO ALRIO TORRES ORTIZ
Apoderado Común de la Estructura Plural Vías a Girardot
Cédula de ciudadanía No. 19.393.523 de Bogotá D.C.
Email: jtorres@conconcreto.com